PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 324-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 324-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de mayo de 2013.- Las 10h30.- **VISTOS: 1)** Llegó a mi conocimiento el expediente signado con el No. 324-2013-TCE, que contiene el escrito suscrito por el señor Fernando Patricio Flores Vásquez, Asambleísta y candidato a la reelección por CREO-lista 21, mediante el cual en lo principal indica, *"...en base a los artículos 244, 268, numeral 3 y el 271 del Código de la Democracia, como ciudadano ecuatoriano en uso de mis derechos, como sujeto político, presento ante ustedes el recurso extraordinario de nulidad para que se anulen totalmente las votaciones del último 27 de febrero de 2013..."*. **2)** El artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe *"Los recursos contencioso electorales se receptarán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaria o Secretario del Tribunal dejará constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso.* ***El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado.***" (El énfasis no corresponde al texto original) El artículo 271 ibídem, dispone, *"El Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios..."*, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe, *"El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativas..."*. **3)** Con auto de fecha 10 de mayo de 2013, las 15h00, en mi calidad de juez sustanciador en lo principal dispuse que el señor Fernando Patricio Flores Vásquez en el plazo de un día dé cumplimiento a los numerales 3, 8 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Conforme consta a fojas 19 del proceso el mencionado auto fue debidamente notificado el día 10 de mayo de 2013, a las 15H49, en la casilla contencioso electoral No. 78 así como publicado en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 15h50. **4)** El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone que, *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo.* ***De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.***" (El énfasis no corresponde al texto original) Con estos antecedentes y sin que medien más consideraciones resuelvo: **PRIMERO.-** Que al no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de mayo de 2013, las 15h00, se dispone el ARCHIVO de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente

auto en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto así como publíquese el contenido de este auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.**- Notifíquese el presente auto al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.**- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** ***f)*** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE.**

Quito, 13 de mayo de 2013

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL